

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA TITULARIDAD DE RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. PLANTEADO POR PUENTENGASA SAN ROQUE I, S.L. EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DEL 10% DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS EN LA RED DE TRANSPORTE PARA LA AMPLIACIÓN DE UNA POSICIÓN EN LA SUBESTACIÓN BEARIZ 400 KV, EN LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL PARQUE EÓLICO EDREIRA I

Expediente CFT/DE/139/24

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 31 de octubre de 2024.

Vista la solicitud de PUENTENGASA SAN ROQUE I, S.L. por la que plantea un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 16 de mayo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad PUENTENGASA SAN ROQUE I, S.L. (PUENTENGASA) por el que se planteó un conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE), en relación con la denegación de la devolución del pago anticipado del 10% del valor de la inversión de las actuaciones necesarias en la red de transporte para la ampliación de una posición en la subestación BEARIZ 400 kV, en la parte proporcional correspondiente al parque eólico Edreira I.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Con fecha 17 de junio de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados para que, en un plazo de diez días, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el conflicto.

Mediante oficio de fecha 17 de julio de 2024 y previa solicitud de PUENTENGASA, se procedió a rectificar errores materiales existentes en su comunicación de inicio.

TERCERO. Alegaciones de REE

Previa ampliación del plazo otorgado, con fecha 16 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de REE sobre el objeto del conflicto, con el contenido que consta en el expediente.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento y mediante oficios de 30 de julio de 2024, se puso de manifiesto el mismo a los interesados, a efectos del trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

En fecha 6 de agosto de 2024, tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de REE, ratificándose en el contenido de su escrito de 16 de julio de 2024.

En fecha 13 de agosto de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de PUENTENGASA, con el contenido que consta en el expediente.

QUINTO. Desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 13 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de PUENTENGASA desistiendo del conflicto interpuesto y solicitando su archivo.

SEXTO. Traslado del desistimiento a REE

Con fecha 18 de septiembre de 2024, se dio traslado del desistimiento a REE para que, en el plazo de diez días, formulara en su caso alegaciones al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015.

En fecha 24 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de REE manifestando que no se opone al desistimiento de PUENTENGASA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que «la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia».

Así mismo, el apartado quinto del citado precepto determina que: *“Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”*.

En el presente caso, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Al haberse manifestado por REE que no se opone a la solicitud de desistimiento que le fue trasladada y no constando más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano el desistimiento del conflicto interpuesto por PUENTENGASA que constituye el objeto del presente procedimiento y, en consecuencia, declararlo concluso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar de plano el desistimiento presentado por PUENTENGASA SAN ROQUE I, S.L. y declarar concluso el procedimiento para la resolución del conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica titularidad de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. en relación con la denegación de la devolución del pago anticipado del 10% del valor de la inversión de las actuaciones necesarias en la red de transporte para la ampliación de una posición en la subestación BEARIZ 400 kV, en la parte proporcional correspondiente al parque eólico Edreira I.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. y PUENTENGASA SAN ROQUE I, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.